

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre prestación del servicio de escuela de verano.

EDICTO

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO, sin que se hayan presentado alegaciones se publica el texto definitivo de la misma con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalización del curso escolar se produce un notable incremento de la población menor de 10 años en el municipio ; la oferta de un ocio educativo y lúdico para los menores es de interés , no sólo para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores sino para el sector de población de la tercera edad que sustituye a los padres en el cuidado de los menores.

No obstante, y sin perjuicio de la consideración de su interés social para la fijación de su importe, la prestación del servicio tiene un coste que debe repercutirse, aunque sea parcialmente, en los usuarios del servicio.

El Ayuntamiento de Gestalgar viene prestando habitualmente el servicio de Escuela de Verano en ejercicio de sus competencias en materia de ocio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de escuela de verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuela de Verano, que se desarrollará en Gestalgar el mes de julio, por las mañanas ,y para niños entre tres y doce años.

II. SUJETO PASIVO**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de las “Escuelas de Verano” y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas.

III. DEVENGO**Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 5.**

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija de 25 euros, que se abonará por todo el mes, al formalizar la matrícula e independientemente de que el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o sólo parcialmente.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 6.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de escuela de verano deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe correspondiente a la tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa , el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Las deudas por la tasa se exigirán por el procedimiento de apremio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O.P y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia

Lo que se hace público para general conocimiento en Gestalgar, a 7 de junio de 2017.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2017/9223